



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0604-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 05 de junio del 2024.



VISTOS:

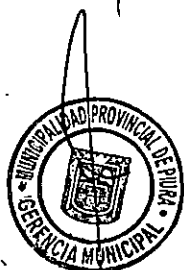
El Informe N° 167-2024-PPM/MPP, de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0493-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 19 de marzo de 2024, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social e Informe N° 744-2024-OGGRH/MPP, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 29 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Sala Laboral Permanente de Piura, con fecha 26 de abril del 2021, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 05), en el Expediente N° 01332-2020-0-2001-JR-LA-06, seguido por don **ARMILDO NÚÑEZ PULACHE**, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo:

- “1. CONFIRMARON la sentencia mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por ARMILDO NÚÑEZ PULACHE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.*
- 2. En consecuencia, DECLARARON desnaturalizados los contratos de locación de servicios e inválidos los contratos administrativos de servicios por el periodo del 16 de marzo de 2003 hasta el 31 de agosto de 2020 y el reconocimiento de una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado.*
- 3. ORDENARON a la demandada que cancela la suma de S/ 43,301.16 (cuarenta y tres mil trescientos un soles con 16/100 céntimos) por los conceptos de gratificaciones: S/ 1,749.67 y vacaciones: S/ 1,099.07; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.*
- 4. Asimismo, DISPUSIERON que la demandada deposite la suma de S/ 17,621.81 (diecisiete mil seiscientos veintiún soles con 81/100 céntimos) por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0604-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 05 de junio del 2024.



el demandante, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor.

5. **CONFIRMARON** la sentencia en cuanto ordena que la demandada incluya al actor en un seguro de vida conforme a los fundamentos expresados en la sentencia.

6. **REVOCARON** la sentencia en cuanto declara improcedentes las pretensiones de inclusión a planilla de obreros del Decreto Legislativo N° 728 y que se consigne en su boleta que es obrero a plazo indeterminado, y **REFORMÁNDOLA**, declararon fundadas.

7. Consecuentemente, **ORDENARON** que se incluya al demandante en la planilla de obreros a plazo indeterminado, y que se consigne tal condición laboral en sus boletas de pago.

8. **CONFIRMARON** la sentencia en cuanto declara infundada la demandada respecto a la pretensión de inclusión en el Seguro Social de Essalud.

9. Sin costas del proceso.”;

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 167-2024-PPM/MPP, de fecha 15 de marzo del 2024, comunicó que el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, en su Resolución N° 13 de fecha 07 de marzo de 2024, dispuso incluir al demandante en un seguro de vida conforme a los fundamentos expresados en sentencia y se consigne a don **ARMILDO NÚÑEZ PULACHE**, en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado y que se consigne tal condición laboral en sus boletas de pago;

Que, mediante Informe N° 0493-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 19 de marzo de 2024, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, señala que según el Sistema Integral de Gestión Municipal –Módulo de Recursos Humanos, se ha verificado que el demandante don **ARMILDO NÚÑEZ PULACHE**, ingreso a laborar el 01 de julio del 2008, según Resolución de Alcaldía N° 0561-2021-A/MPP de fecha 22 de julio del 2021, en el cargo de Obrero (trabajador de servicios);

Que, en mérito a lo expuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en su Informe N° 744-2024-OGGRH/MPP de fecha 29 de mayo del 2024, y estando al Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 31 de mayo del 2024; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el A quo del Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, en su Resolución N° 13 de fecha 07 de marzo de 2024, Expediente N° 01332-2020-0-2001-JR-LA-06; en consecuencia cúmplase con:

- Declarar la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios e inválidos los Contratos Administrativos de Servicios, por el periodo del 16 de marzo de 2003 hasta el 31 de agosto de 2020 y el reconocimiento





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0604-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 05 de junio del 2024.

de una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado, a favor de don **ARMILDO NÚÑEZ PULACHE**.

- Pagar a don **ARMILDO NÚÑEZ PULACHE** la suma de S/ 43,301.16 (cuarenta y tres mil trescientos un soles con 16/100 céntimos) por los conceptos de gratificaciones: S/ 1,749.67 y vacaciones: S/ 1,099.07; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- Depositar a don **ARMILDO NÚÑEZ PULACHE**, la suma de S/ 17,621.81 (diecisiete mil seiscientos veintiún soles con 81/100 céntimos) por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante.
- Incluir al actor don **ARMILDO NÚÑEZ PULACHE** en un seguro de vida conforme a los fundamentos expresados en la sentencia.
- Incluir al demandante don **ARMILDO NÚÑEZ PULACHE**, en la planilla de obreros del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado y que se consigne en su boleta de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE